Manual sobre Comercio Justo





Mecanismos y Normas Legales para la Exportación

> Alfonso Cotera Fretel Eloïse Simoncelli-Bourque

Manual sobre Comercio Justo

© Grupo Red de Economía Solidaria del Perú (GRESP)

Av. César Vallejo 335, Lince, Lima - Perú

Telefax: 221-6070 / E-mail: gresp@amauta.rcp.net.pe

Elaboración: Alfonso Cotera Fretel y Eloïse Simoncelli-Bourque

Revisión de contenidos: Carlos Angulo Barrón y Humberto Ortiz Roca

Revisión de estilo: Eduardo Borrell

Ilustración: Willy Zabarburú

Diseño e Impresión: A-4 Impresores

Entidad Cooperante: SUCO

Juan Luxardo 105, Magdalena, Lima - Perú

Telefax: 264-2997 / E-mail: suco@chavin.rcp.net.pe

Entidad de Apoyo: OXFAM G.B.

Av. Salaverry 3361, San Isidro, Lima - Perú

Telf.: 264-2255 / Fax: 264-2627

Derechos Reservados

Hecho el Deposito Legal Nº 1501132002-3438

ISBN: 9972-9485-1-X

CONTENIDO

Introducción	5
Glosario	7
I. La exportación	9
 Los tipos de exportación Requisitos para exportar Instituciones que intervienen en la exportación 	10
II. Mecanismos e incentivos a la exportación	13
 La admisión temporal Reposición de mercancías en franquicias Importación temporal para re-exportación en el mismo estado El Drawback La devolución de IGV 	13 14 14
III. Documentos necesarios para exportar	17
Documentos obligatoriosDocumentos facultativosLos Incoterms	19
IV. El proceso operativo de exportación	23
Síntesis	25
Bibliografía	27
Anexos	28
Acerca del RUC Procedimiento adecuado al sistema de la calidad de ADUANAS	

Módulo

Introducción

A pesar de que existen diversas publicaciones sobre los procedimientos y normas legales para las operaciones de exportación, así como páginas Web de las instituciones públicas encargadas de promover y controlar la exportación que brindan información; el desconocimiento de los productores al respecto es muy grande. Existe la sensación de que es un tema sólo para expertos.

Los gremios empresariales, como la Asociación de Exportadores (ADEX) y la Cámara de Comercio de Lima; las centrales de productores, como la Central Interinstitucional de Artesanos del Perú (CIAP) y la Junta Nacional del Café (JNC), así como algunas instituciones que brindan asesoría y asistencia técnica empresarial, están desarrollando diversas acciones con el objetivo de brindar información y capacitar en los procesos de la actividad de exportación. Sin embargo, todo ello es aún insuficiente para que la mayoría de productores puedan acceder a este conocimiento.

Por ello, hemos incluido el módulo de mecanismos y normas legales para la exportación, dentro del Manual de Comercio Justo, con el objeto de ampliar el acceso a la información de los productores en este tema.

Los objetivos pedagógicos son:

- 1. Brindar información sobre los tipos de exportación y los requisitos que se necesitan
- 2. Conocer a las instituciones que intervienen en el proceso de exportación
- 3. Conocer los mecanismos e incentivos a la exportación
- 4. Informar sobre los documentos necesarios para exportar
- 5. Conocer el proceso operativo para exportar

Esperamos que los términos técnicos utilizados no obstaculicen la comprensión de los lectores y que la información proporcionada sea de utilidad para el trabajo práctico de todos los interesados.



Módulo

Glosario

Acuerdos comerciales internacionales:

Convenios internacionales de carácter bilateral (por ejemplo: el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano/Colombiano) o multilateral (por ejemplo: la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)) que facilitan la exportación y la importación de bienes.

Agente (agencia) de aduana:

Aquella persona natural o jurídica que presta servicios a terceros como gestor habitual en toda clase de trámites aduaneros. Es un auxiliar de la función aduanera, que gestiona en nombre y por cuenta de sus clientes el despacho de mercaderías ante Aduanas.

Agente (agencia) de carga internacional:

Aquella persona jurídica que puede realizar y recibir embarques, actuar como operador de transporte y emitir conocimientos de embarque, guías aéreas, certificados de recepción, certificados de transporte y similares.

Banco emisor:

Es el banco del importador que emite la carta de crédito y que transmitirá el monto de la transacción al banco pagador.

Banco pagador:

Es el banco del exportador que recibirá el monto del banco emisor y efectuará el desembolso a la cuenta del exportador, una vez la mercancía y los papeles en regla lleguen a destino.

Derechos arancelarios:

Tarifas arancelarias de derecho de aduanas.

Devolución:

Reembolso.

FOB:

El término FOB es un Incoterm cuyas siglas en inglés significan «Free On Board». Quiere decir que el exportador realiza la entrega de la mercancía en el buque, en el puerto de embarque convenido. O sea, el comprador debe pagar todos los costos de seguros y fletes y asumir los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel punto.

Precio FOB:

El valor de la mercancía una vez embarcada incluyendo el valor del producto, el embalaje, los costos de trámites aduaneros, la comisión del agente de aduana, el transporte dentro del país del que se exporta.

Incoterms:

Los Incoterms son las siglas en idioma inglés de International Comercial Terms (Términos Internacionales de Comercio), emitidos por la Cámara de Comercio Internacional www.iccwbo.org/home/menuintercoms.asp con sede en París, Francia.

Persona jurídica:

Aquellas instituciones tales como: asociaciones, cooperativas, sociedad comercial, ONGs, etc constituidas por una o más personas y normalmente inscritas en los Registros Públicos.

Persona natural:

Toda persona que posee documento de identidad (para fines jurídicos).

Peso bruto:

Peso del producto con el embalaje de venta al consumidor más el embalaje final de transporte.

Peso neto:

Peso del producto con el embalaje de venta al consumidor.

SUNAT:

Superintendencia Nacional Tributaria. Es una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya finalidad es administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Tributo:

Impuesto que se paga al Estado.

Módulo

I. La Exportación:

La exportación, según la Ley General de ADUANAS, es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso y consumo definitivo en el exterior.

La exportación de bienes en Perú no se encuentra afecta a tributo alguno. La venta al exterior de mercancías que cumplan con los requisitos del despacho aduanero está exonerada del IGV.

En el Perú no se aplica ningún impuesto a la exportación de mercancías.

La Superintendencia Nacional de Aduanas es la institución encargada de autorizar la salida legal de las mercancías del país, la que sólo podrá cumplirse por los puertos marítimos, fluviales y lacustres, aeropuertos y fronteras aduaneras habilitadas.

Toda persona natural o jurídica que se encuentra comprendida dentro del RUC (Régimen Único de Contribuyentes) está facultada para realizar cualquier actividad de exportación.

1. Los tipos de exportación

Existen diferentes tipos de exportación y, generalmente, dos maneras de clasificarlas: según su naturaleza y según su carácter comercial.

A) Según la naturaleza de la operación

Exportación temporal:

Es el régimen que permite la salida temporal al exterior de mercancías nacionales o nacionalizadas con la obligación de exportarlas definitivamente o importarlas de nuevo en un plazo no mayor de 12 meses, en el mismo estado o luego de haber sido sometidas a reparación, cambio o mejoramiento.

(Conforme al Art. 65 de la Ley General de Aduanas-L.G.A.)

Exportación definitiva:

Es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior. Las mercancías tienen un plazo máximo de diez días (10) contados desde la fecha de numeración de la orden de embarque. Se puede regularizar la declaración de exportación dentro de un plazo de quince días (15) computado a partir del término del último embarque.

(Conforme al Art. 54 de la L.G.A.)

B) Según el carácter comercial

Exportación sin valor comercial:

Comprende el equipaje, menaje de casa, rancho de naves y donaciones, así como las muestras, obsequios, mensajería internacional y otras mercancías sin o con fines comerciales cuyo valor FOB no exceda US \$ 2,000.00 (dos mil dólares americanos). En este caso se sigue el Procedimiento del Régimen Simplificado de Exportación, o sea, se manda por mensajería internacional con presentación de la factura comercial. O, con el fin de tener los costos de transporte más cómodos, se puede mandar por vía fluvial pidiéndole un espacio a otros exportadores mayores que exportan precisamente hacia el país de destino.

Exportación con valor comercial:

Se considera tal, cuando el valor FOB de la exportación es superior a US \$ 2,000.00 (dos mil dólares americanos). En este caso se sigue el procedimiento de una exportación con presentación de todos los documentos que ésta exige y es obligatorio contratar a un agente de aduana.

2. Requisitos para exportar

Una vez que se decide ingresar al proceso de exportar, se debe cumplir con los siguientes requisitos: estar legalmente identificados con el RUC (Registro Único de Contribuyentes), tener productos de calidad y haber ubicado mercados para sus productos.

Identificación Legal:

Contar de preferencia con una empresa debidamente constituida y habilitada para exportar, para lo cual se debe inscribir en el Registro Unificado. De otro lado, debe contar con el Registro Único de Contribuyentes - RUC, que es normado a través del Decreto Ley No. 25732 de 1992, que se crea ante la necesidad de reemplazar las deficiencias del sistema de identificación a través de la Libreta Tributaria.





El producto:

La empresa debe contar con productos de calidad debidamente garantizados. Asimismo, tener la capacidad de producción de modo que garantice el cumplimiento del volumen suficiente y la continuidad en los plazos y condiciones pactadas con el comprador. En caso de ser una pequeña o microempresa, se puede asociar o formar con otras un consorcio.

La determinación de la oferta exportable debe ser complementada con la descripción del producto en cuanto a sus bondades, usos y tipos de presentación, tipo de envase y embalaje, marcas, código de barras internacional, denominación de origen (por ejemplo: «hecho en el Perú»).

Se requiere conocer la partida arancelaria del producto que se va a exportar.

Es conveniente contar con precios referenciales, de modo que pueda el exportador fijar precios competitivos, puesto que en el mercado internacional existen muchas empresas que compiten con productos similares.

Mercados

Para exportar es necesario realizar una investigación de mercados, para lo cual se recurre a las instituciones promotoras de las exportaciones, gremios, cámaras de comercio y otros medios de contacto indirecto que permitan conocer a los compradores en los mercados de destino. Luego de contactar al potencial comprador, se hace un proceso de negociación que culmina en un contrato de Compraventa Internacional.

3. Instituciones que intervienen en la exportación

ADUANAS

La Superintendencia Nacional de Aduanas, o simplemente ADUANAS, es una institución pública descentralizada del sector de Economía y Finanzas encargada de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio.

ADUANAS tiene oficinas en todos los puertos y aeropuertos del país, y puestos de control en puntos clave de las carreteras del interior de la República. Su centro administrativo y sede central se encuentra ubicado en la Av. Gamarra 680, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao.

ADUANAS se ha encargado de legislar los procedimientos operativos de los regímenes y operaciones aduaneros dentro de un marco de simplificación.

¿Cuáles son las funciones de ADUANAS?

- 1. Administrar los derechos aduaneros.
- 2. Recaudar, controlar y fiscalizar el tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del país.

EL AGENTE DE ADUANA

¿Quién es?

Es aquella persona que presta servicios a terceros como gestor habitual en toda clase de trámites aduaneros. Es un auxiliar de la función aduanera que gestiona en nombre y por cuenta de sus clientes el despacho de mercancías ante ADUANAS. (Conforme al art. 97 de la L.G.A. decr. leg. 809)

Los servicios de un agente de aduana suponen un costo. Normalmente se cobra el 0.5% del valor FOB de la mercancía a exportar o una comisión mínima de US \$ 100.00 (cien dólares americanos).

Se pueden encontrar agencias de aduana en las páginas amarillas de la Guía Telefónica.

¿En qué momento hay que recurrir a un agente de aduana?

Cuando el valor de la mercancía que se va a exportar es mayor de US \$ 2,000.00 (dos mil dólares americanos); o sea, cuando se trata de una exportación con valor comercial es obligatorio contratar los servicios de un agente de aduana.

Si es una exportación sin valor comercial, no mayor de US \$ 2,000.00 (dos mil dólares americanos), el trámite de exportación lo puede realizar el mismo exportador mediante el Régimen Simplificado directamente en ADUANAS por medio de una declaración simplificada de exportación.

SUNAT

La Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT), es una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya finalidad es administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Los exportadores deben recurrir a la SUNAT para inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) como personas naturales o jurídicas, y de esta manera estar autorizados para realizar las transacciones comerciales que deseen.

También deben recurrir a la SUNAT para tramitar la devolución del IGV consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la exportación (transporte, embalaje, pago de agente de aduana, certificado de sanidad, etc.); así como para tramitar la restitución parcial o total de los derechos arancelarios pagados en la importación de materias primas, insumos, partes y piezas, etc.

Otras instituciones:

Según sean los requerimientos de acuerdo a los productos a exportar, intervienen también instituciones como: DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental), DIGEMID (Dirección General de Medicinas, Insumos y Drogas), SENASA (Servicio Nacional de Sanidad), INDECOPI (Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual), entre otras.

Módulo

II. Mecanismos e Incentivos a la Exportación

En el Perú existe un conjunto de regímenes de exportación diseñados para facilitar el abastecimiento de insumos y bienes de capital destinados a la exportación. Las empresas interesadas en exportar mercancías producidas en el Perú pueden utilizar mecanismos que les permiten realizar sus negocios mediante el abastecimiento, libre de impuestos a los insumos, de materias primas, partes y piezas y productos intermedios para su ensamblaje o transformación y posterior salida al exterior. Estos regímenes aduaneros son:

Admisión temporal:

Permite el ingreso de ciertas mercancías extranjeras al territorio aduanero con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven su importación, para ser exportadas dentro de un plazo determinado luego de haber sufrido una transformación o elaboración, debiendo dichas mercancías estar materialmente incorporadas en el producto exportado.

Asimismo, podrán someterse a este régimen aquellas mercancías que se utilicen directamente en el proceso de producción y que se consuman durante dicho proceso. Están comprendidos en este régimen los procesos de maquila (art. 70° de la Ley General de Aduanas).

Cualquier persona natural o jurídica podrá hacer uso de la admisión temporal, la que se entenderá concedida automáticamente por el plazo de 24 meses. Los solicitantes deberán constituir garantía por los derechos e impuestos suspendidos a favor de ADUANAS, la que podrá otorgarse por un plazo menor que el anterior, y podrá ser renovada dentro de su vigencia a la sola presentación de la nueva garantía.

Las mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto por una sola vez de transferencia automáticamente a favor de terceros bajo cualquier título, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

La admisión temporal se entenderá automáticamente cancelada por ADUANAS con la exportación directa o indirecta de los productos compensadores o por su ingreso a una zona franca industrial o depósito franco.

Reposición de mercancías en franquicias

Al amparo de este régimen, se importan, con exoneración automática de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que, habiendo sido nacionalizadas, han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente.

Para acogerse al régimen, la Declaración Única de Exportación deberá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de numeración de la Declaración de Importación que sustente el ingreso de la mercancía por reponer. La importación de mercancías en franquicia deberá efectuarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Podrán realizarse despachos parciales siempre que se realicen dentro de dicho plazo. Las mercancías importadas bajo reposición son de libre disponibilidad; sin embargo, si éstas se exportan, podrán ser objeto de nuevo beneficio.

Importación temporal para re-exportación en el mismo estado

Permite recibir en el territorio nacional, con suspensión de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, debidamente garantizados, las mercancías extranjeras que se señalen por resolución ministerial de Economía y Finanzas destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, y ser reexportadas en el plazo establecido sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso.

El plazo de la importación temporal no mayor de 12 meses, será el que fije el interesado en su solicitud, la misma que será aprobada automáticamente por el solo mérito de su presentación. Si el plazo solicitado fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado.

Tratándose de material de embalaje de productos de exportación, en casos debidamente justificados, se podrá solicitar una ampliación de hasta seis meses al plazo señalado anteriormente.

El Drawback

(o sea la restitución simplificada de derechos arancelarios ad valorem).

El Régimen Aduanero es el que permite obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios pagados en la importación de materias primas o insumos, productos intermedios, partes y piezas, incorporados en la producción de bienes exportados.

Este mecanismo pretende restituir los impuestos pagados por la importación de productos utilizados en el proceso de bienes finales de exportación, sobre el cual se han cancelado los derechos arancelarios.

Podrán beneficiarse las empresas exportadoras que importen, o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados, adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

El monto de devolución es la suma que resulte de aplicar la tasa de 5% al valor FOB de exportación, sin considerar las comisiones y cualquier otro gasto deducible.

Por ejemplo: si exportamos 1,000 barras de chocolate con castañas de origen brasileñas y el precio FOB (el valor de la mercancía una vez embarcada incluyendo el producto, el embalaje, los costos de trámites aduaneros, la comisión del agente de aduanas, etc; con excepción de seguros y fletes) de cada barra es de S/. 4:

 $1,000\ barras\ x\ S/.\ 4=S/.\ 4,000\\ S/.\ 4,000\ x\ 5\%=S/.\ 200\\ La\ devolución\ Drawback\ será,\ entonces\ de\ S/.\ 200.$



Para obtener esta devolución, se tiene que presentar a ADUANAS una solicitud y los comprobantes de adquisición de la materia importada. Después, ADUANAS restituirá lo correspondiente al exportador mediante una nota de crédito o un cheque dentro del décimo día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

La devolución del IGV

¿Oué es el IGV?

El IGV es el Impuesto General a las Ventas. Este impuesto es de 18%, y se paga sobre los productos o servicios comprados en Perú. Los productos perecibles (legumbres, frutas, leche, cereales, carne, productos marinos, etc.) están exonerados, tanto como los servicios de crédito, de transporte de personas en el país o de carga al extranjero, etc. Para los demás bienes y servicios, generalmente, el IGV está incluido en el precio de venta al consumidor.

Por ejemplo: se compra una olla de metal a S/. 30

Precio al comprador = precio del vendedor + IGV (18% del precio del vendedor) S/.30 = S/.25, 40 + S/.4, 60 (S/.25, 40 x 18%)

En el caso de devolución del IGV en exportación, se da derecho a un saldo a favor del exportador referido al monto por IGV consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones de bienes o servicios relacionados con la exportación. Por ejemplo, servicios de un agente de aduana, gastos por la obtención de un certificado de sanidad, gastos relacionados al embalaje de transporte, etc.

¿Cómo se obtiene la devolución del IGV?

La Devolución del IGV se tramita ante la SUNAT.

- Este saldo se deducirá del impuesto bruto del exportador.
- En caso de no ser posible la deducción del impuesto bruto en el periodo, por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber el saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y regularización del Impuesto a la Renta.



Módulo

III. Documentos necesarios para exportar

La exportación de mercancías significa cruzar, al menos, dos fronteras: la frontera del país exportador y la del país importador. De la misma manera que una persona necesita un pasaporte y, en ciertos casos, una visa para salir del país y entrar a otro país, las mercancías necesitan ser acompañadas de algunos documentos.

Documentos obligatorios

1. Factura comercial

Es un documento privado que el exportador envía al importador como constancia de la venta, en el cual se indican:

- El nombre del importador.
- Una descripción de la mercancía.
- El precio.
- El lugar.
- Las condiciones definitivas de venta.

Para una perfecta emisión de la factura comercial por parte del exportador, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Por ser persona del extranjero, no hay que consignar un número de RUC por el importador.
- Por ser una exportación, no se consignará el monto del IGV.
- Se debe expedir a nombre del importador o razón social.
- Cuando se incluyan marcas y números de embarque, éstos deben ser iguales a los indicados en el Conocimiento de Embarque y otros documentos solicitados.
- El valor total de la mercancía debe ser de acuerdo a las condiciones de la carta de crédito.
- Se debe indicar el término de cotización solicitado (FOB, CIF, C&F, etc. ver Incoterms)
- Se debe emitir la factura con el número de copias solicitadas por el importador.
- El valor del flete y de la prima de seguro debe coincidir con lo indicado en el Conocimiento de Embarque y la Póliza de Seguro, respectivamente.



2. Lista de empaque o «Packing List»

Es el documento de embarque redactado por el exportador que detalla todas las mercancías embarcadas o todos los componentes de una misma mercancía, especificando en cuántas partes está fraccionada.

La lista de empaque sirve para facilitar la localización de la mercancía dentro de un lote, además de permitir el fácil reconocimiento de la mercancía por parte de ADUANAS, tanto en el embarque como en el desembarque.

No existe modelo oficial de este documento, pero debe contar con los siguientes elementos:

- Nombre o razón social del exportador e importador.
- Fecha de emisión.
- Número y fecha de la factura.
- Cantidad total de bultos.
- Puerto de embarque y de destino.
- Nombre de la embarcación y fecha de embarque.
- Identificación de los bultos por orden numérico, tipo de embalaje, contenido, peso neto (producto con el embalaje de venta al consumidor), peso bruto (peso neto más el embalaje final de transporte), dimensiones unitarias, etc.

3. Conocimiento de embarque o «Bill of Lading»

El conocimiento de embarque acredita la propiedad de la mercancía y sirve, a la vez, de comprobante del cargamento de la mercancía a bordo de la nave.

La agencia de transporte (por ejemplo: compañía de navegación) es la que se encarga de la emisión del conocimiento de embarque. Pero, para una perfecta emisión, el exportador debe entregar a la agencia de transporte los datos siguientes:

- Nombre del exportador y lugar de origen.
- Nombre del importador y puerto de destino.
- Cantidad, marca o tipos de bultos.
- Valor de la mercancía.
- Peso bruto y neto.
- Dimensiones de los bultos.

El conocimiento de embarque obliga al transportador a entregar la mercancía en el mismo estado que declaró haberlas recibido.

4. Orden de embarque

La orden de embarque es tramitada por el agente de aduana ante la Intendencia de ADUA-NAS una vez recibida la siguiente documentación:

- La factura comercial.
- Una carta de instrucciones sobre el embarque.
- Cualquier otro documento pedido por el importador.

Con la documentación que ha sido mandada por el exportador, la agencia de aduana realiza los trámites ante ADUANAS solicitando el número de la Orden de Embarque y de la Declaración Única de Aduanas.

5. Declaración Única de Aduanas (DUA)

Es un documento oficial exigido por ADUANAS para regularizar todo despacho de exportación por medio de una Orden de Embarque, permitiendo la salida legal de las mercancías al exterior. La DUA debe ser confeccionada y suscrita por el agente de aduana en base a los datos de la factura comercial y la identificación arancelaria. Una vez que la mercancía es embarcada, el agente de aduana tiene 15 días para regularizar la DUA.



En la Declaración Única de Aduanas, debe aparecer la información siguiente:

- El nombre, razón social y domicilio del exportador.
- El nombre, razón social y domicilio del importador.
- El valor de venta de la mercancía.
- El número de la factura comercial.
- La identificación arancelaria del producto.

6. Cargo de entrega de documentos

Es el documento donde figuran los documentos entregados a ADUANAS para efectos de ejecutar el despacho de exportación.

7. Póliza de seguro de transporte

Es el documento emitido por la compañía de seguros, que especifica que la mercancía quedará cubierta ante determinados riesgos de transporte y hasta un monto determinado que no puede ser inferior al valor facturado.

Documentos facultativos

1. Certificado fitosanitario.

Para productos de uso o consumo humano se necesita un certificado emitido por una autoridad reconocida (por ejemplo: SENASA - Servicio Nacional de Sanidad), confirmando que los productos no están afectos a ninguna enfermedad o insectos nocivos y que han sido elaborados de conformidad con las normas prescritas. La obtención de este certificado se hace por medio del agente de aduana a la hora del embarque.

Si el importador pide un certificado sanitario, hay que solicitarlo a DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental) o a DIGEMID (Dirección General de Medicinas, Insumos y Drogas).

2. Certificado de calidad

Este documento se emite si lo demanda el importador. El certificado de calidad puede ser emitido por cualquiera de los laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Por ejemplo: SGS, INVASSA, COTEGNA Inspección, etc. (Ver en las paginas amarillas de la Guía Telefónica, rubro Certificación).

3. Certificado de origen

El certificado de origen tiene por función:

Acreditar y garantizar la procedencia de las mercancías. Tiene la finalidad de permitir a los exportadores beneficiarse de las preferencias arancelarias que otorga el país importador, según los acuerdos entre países (CAN, ALADI, MERCOSUR, ASEAN, UE, APEC, etc.)¹

El certificado de origen se obtiene en la Cámara de Comercio de Lima www.e-camara.net con los requisitos siguientes:

- El certificado de origen debidamente llenado, sellado y firmado por el exportador según el formato aprobado por los acuerdos comerciales.
- Una copia al carbón o fotocopia legible de la factura comercial correctamente llenada.
- Declaración jurada de origen.
- Una fotocopia del RUC.

Las Siglas corresponden a: CAN (Comunidad Andina de Naciones), ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), MERCOSUR (Mercado Común del Sur), ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático) UE (Unión Europea) APEC (Cooperación Económica para Asia y el Pacífico)

• Constancia de pago por derecho de trámite, equivalente al 1% de la UIT (unidad impositiva tributaria, actualmente de S/. 3000) más IGV.

Los Incoterms:

Los Incoterms son las siglas en idioma inglés de International Comercial Terms (Términos Internacionales de Comercio), emitidos por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) www.iccwbo.org/home/menuintercoms.asp con sede en París, Francia.

Estos términos se emplean en conformidad con ciertas reglas mundialmente aceptadas por su exactitud, aceptación y empleo. Indican las obligaciones y derechos entre el vendedor o exportador y el importador o comprador, tales como: punto de entrega, medio de transporte, inclusión o número de seguros, responsabilidad de documentación, etc.

Clasificación de los Incoterms:

GRUPO E (SALIDA)

Ex Works (EXW): en fábrica.

En este caso, el exportador pone las mercancías en su propio local, a disposición del comprador. El exportador no se hace responsable de los riesgos y gastos, una vez salido el producto de su local (fábrica) hacia su destino final.

GRUPO F (SIN PAGO DEL TRANSPORTE PRINCIPAL)

Free Carrier (FCA) franco transportista (en el lugar convenido)

En este caso, el exportador se obliga a entregar la mercancía poniéndola a disposición del transportista seleccionado por el comprador y en el lugar convenido. Una vez entregada la mercadería, los gastos de transporte y seguros y los riesgos son responsabilidad del comprador.

Free Along Side Ship (FAS): Franco a bordo (en el puerto de embarque convenido)

En este caso, el exportador está obligado a entregar la mercadería al costado del buque o sobre el muelle en el puerto de embarque convenido. Los gastos de transporte y seguros son por cuenta del comprador, así como los riesgos de pérdida o daño de la mercancía son responsabilidad del comprador, luego de entregada la mercadería.

Free On Board (FOB): Libre a bordo (en el puerto de embargue convenido)

En este caso, el exportador se obliga a entregar la mercadería poniéndola a bordo del buque en el puerto de embarque convenido. Los gastos de transporte y seguros, así como el riesgo de daño o pérdida de la mercancía desde el momento en que sobrepasa la borda del buque, son por cuenta del comprador. El exportador despacha la mercadería con los trámites aduaneros para su exportación.

GRUPO C (CON PAGO DEL TRANSPORTE PRINCIPAL)

Cost and Freight (CFR): Costo y Flete (en el puerto de destino convenido)

En este caso, el exportador paga los gastos y el flete necesario para hacer llegar la mercadería al puerto de destino convenido. El exportador despacha la mercadería con los trámi-



tes aduaneros para su exportación. El comprador asume los riesgos de pérdida o daño de la mercadería desde el momento en que se coloca ésta a bordo del buque en el puerto de embarque convenido.

Cost, Insurance and Freight (CIF): Costo, Seguro y Flete (en el puerto de destino convenido)

En este caso, el exportador tiene las mismas obligaciones que en el CFR, pero, además, tiene que pagar el seguro de la mercadería durante el transporte.

Carriage Paid To (CPT): Transporte pagado hasta (en lugar del destino convenido)

En este caso, el exportador paga el flete del transporte de la mercadería hasta el destino convenido. Los riesgos de pérdidas y daños lo asume el comprador desde que la mercadería es entregada a la custodia del transportista. El exportador se encarga de los trámites aduaneros para la exportación.

Carriage and Insurance Paid To (CIP): Transporte y Seguros pagados hasta (en lugar del destino convenido)

En este caso, el exportador tiene las mismas obligaciones que en el CPT, pero, además, paga el seguro del transporte de la mercadería.

GRUPO D (LLEGADA)

Delivered At Frontier (DAF): Entrega en frontera (en lugar convenido)

En este caso, el exportador entrega la mercadería despachada en aduana para la exportación en el lugar y punto convenido de la frontera. El exportador asume el riesgo de daño o pérdida de la mercadería hasta el momento de entrega.

Delivered Ex Ship (DES): Entrega sobre buque (en puerto de destino convenido)

En este caso, el exportador entrega la mercadería en el puerto de destino convenido, sin despacharla en aduana para su importación. El exportador contrata el transporte y asume los riesgos y gastos relacionados con el transporte de la mercadería hasta el puerto de destino convenido. El comprador asume los gastos de descarga.

Delivered Ex Quay-Duty Paid (DEQ): Entrega en muelle, derechos pagados (en puerto de destino convenido)

En este caso, el exportador entrega la mercadería cuando la pone a disposición del comprador sobre el muelle en el puerto de destino convenido, despachada en aduana para la importación. El exportador asume los riesgos y gastos hasta aquel punto, además de los gastos de descarga.

Delivered Duty Unpaid (DDU): Entregada derechos no pagados (en lugar de destino convenido)

En este caso, el exportador entrega la mercadería cuando la pone a disposición del comprador en el lugar convenido del país de importación. El exportador asume los riesgos y gastos hasta aquel punto, excluidos los derechos e impuestos exigibles a la importación.

Delivered Duty Paid (DDP): Entregada derechos pagados (en lugar de destino convenido)

En este caso, el exportador tiene las mismas obligaciones que en el DDU, pero, además, paga los derechos e impuestos de la importación de la mercadería.



IV. El Proceso operativo de exportación

- 1. El exportador se contacta con el importador directamente (por fax o correo electrónico) o por medio de un agente («broker») haciéndole llegar una cotización del producto que desea vender. Luego le enviará muestras y listas de precios.
- 2. El importador aceptará las condiciones si las considera ventajosas, y normalmente formalizará esta aceptación a través de un Contrato de Compraventa Internacional.
 - El Contrato de Compraventa Internacional es un documento que estipula los derechos y obligaciones de cada una de las partes contratantes (exportador-importador) en relación a determinado objeto.
 - Es recomendable que dicho contrato se ajuste a las necesidades de la empresa exportadora y a las condiciones de pago y entrega.
 - Los principales elementos que debe contener el contrato son:
 - Información del exportador e importador
 - Condiciones de entrega INCOTERMS
 - Ley aplicable al contrato
 - Descripción de mercancía objeto del contrato (peso, embalaje, calidad, cantidad, etc.)
 - Precio unitario y total
 - Condiciones y plazos de pago
 - Bancos que intervienen en la operación
 - Documentos exigidos por el importador
 - Plazo de entrega o disponibilidad
 - Modalidad de seguro
 - Modalidad de transporte y pago de flete
 - Lugar de embarque y desembarque
 - Precio de la mercancía, con costos incluidos, para la obtención de los documentos requeridos
- 3. El importador realiza los trámites en su banco para obtener la apertura del crédito documentario, que de preferencia debe ser una carta de crédito irrevocable, confirmada y a la vista. Los elementos que esta carta debe contener son:
 - Datos del ordenante
 - Datos del beneficiario
 - Banco emisor
 - Banco pagador
 - Importe del crédito y la condición de compra
 - Lugar y fecha de vencimiento para la negociación de los documentos
 - Forma en que debe ser avisado al exterior
- 4. El banco que emite la carta de crédito solicita a un banco del país del exportador que notifique el crédito al beneficiario.
- 5. El exportador envía a la agencia de aduana los documentos comerciales de embarque exigidos por el importador.

- 6. La agencia de carga (responsable del transporte -se pueden encontrar agencias de carga en las páginas amarillas-), emite la numeración al conocimiento de embarque (Bill of Lading o Airway Bill), y solicita a ENAPU (Empresa Nacional de Puerto) o CORPAC (Corporación de Aeropuertos) los servicios de traslado del producto a la nave.
- 7. La agencia de aduana entrega al exportador los documentos de embarque para que, a su vez, éste los remita a su banco y, vía correo (courrier), a su importador.
- 8. El banco del exportador (pagador) envía los documentos al banco emisor (del importador). Si éste los encuentra conformes, procede al desembolso transfiriendo el dinero a la cuenta del exportador.

Síntesis

• ¿Cuál es la distinción más importante entre los tipos de exportación?

Exportación sin valor comercial: el valor FOB es inferior a US \$ 2,000.00 Exportación con valor comercial: el valor FOB es superior a US \$ 2,000.00

• ¿Cuáles son los requisitos para poder realizar una exportación?

Una identificación legal (número de RUC) Producto(s) de calidad Mercado(s) internacional(es)

• ¿Qué instituciones intervienen en la exportación?

La Superintendencia Nacional de ADUANAS El agente de aduana Otros (SUNAT, DIGESA, DIGEMID, SENASA, INDECOPI, etc)

• ¿Cuáles son los incentivos a la exportación?

- 1. La admisión temporal
- 2. Reposición de mercancías en franquicias
- 3. Importación temporal para reexportación
- 4. El drawback
- 5. La devolución del IGV

• ¿Cómo proceder para una exportación sin valor comercial?

Se manda por correo y se necesita sólo la factura comercial.

Documentos	Responsable de la Emisión
1. La factura comercial	Exportador
2. La lista de empaque	Exportador
3. El conocimiento de empaque	Agencia de carga
4. La orden de embarque	Agente de Aduanas
5. La declaración única de Aduanas	Agente de Aduanas
6. El cargo de entrega de documentos	Agente de Aduanas
7. La póliza de seguro de transporte	Compañía de seguros

• ¿Cuáles son los documentos requeridos obligatoriamente para una exportación con valor comercial? ¿Quién los emite?

Documentos	Responsable de la Emisión
1. Certificado fitosanitario	SENASA
2. Certificado sanitario	DIGESA o DIGEMID
3. Certificado de calidad	Laboratorios acreditados por INDECOPI
4 Certificado de origen	Cámara de comercio

• ¿Cuáles son los documentos suplementarios que puede pedir el importador? ¿Quién los emite?

• ¿Qué son y cuáles son los Incoterms?

Son reglas mundialmente aceptadas por su exactitud, aceptación y empleo que indican las obligaciones y derechos entre el vendedor o exportador y el importador o comprador.

Son 13 los Incoterms, actualmente existentes: EXW (en fábrica), FCA (Franco Transportista, en el lugar convenido), FAS (Franco a bordo, en el puerto de embarque convenido), FOB (Libre a bordo, en el puerto de embarque convenido), CFR (Costo y Flete, en el puerto de destino convenido), CIF (Costo, Seguro y Flete, en el puerto de destino convenido), CPT (Transporte pagado hasta el lugar de destino convenido), CIP (Transporte y Seguros pagados hasta el lugar de destino convenido), DAF (Entrega en frontera, en lugar convenido), DES (Entrega sobre buque, en puerto de destino convenido), DEQ (Entrega en muelle, derechos pagados, en puerto de destino convenido), DDU (Entregada, derechos no pagados, en lugar de destino convenido)

• ¿Cuál es la ruta de la mercancía con valor comercial durante la exportación?

EXPORTADOR -> AGENTE DE ADUANAS PERUANO -> AGENTE DE CARGA -> MEDIO DE TRANSPORTE -> OPERADOR DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN -> IMPORTADOR.

• ¿En resumen, cuál es el proceso operativo de exportación?

- 1. Firma del contrato de Compraventa Internacional y acuerdos sobre la póliza de seguro entre exportador e importador.
- 2. Obtención de la carta de crédito por el importador.
- 3. Notificación del crédito por el banco del exportador.
- 4. Envío por el exportador al agente de Aduana de la factura comercial, la lista de empaque y todos los otros documentos requeridos por el importador.
- 5. Emisión por la agencia de carga del conocimiento de embarque.
- 6. Entrega por el agente de Aduana de la orden de embarque, de la declaración única de Aduanas, del cargo de entrega de documentos y del conocimiento de embarque al exportador
- 7. Envío por el exportador de los documentos a su banco y vía correo al importador.
- 8. Envío por el banco pagador de los documentos al banco emisor, y recepción por el exportador de su pago.



Bibliografía

- Legislación de comercio exterior (publicación del estudio Muñiz, Forsyth, Ramírez, Pérez-Triman & Luna-Victoria), Lima, Noviembre 2000, 138 p.
- ADEX (Asociación de Exportadores), Pasos para exportar, Lima, 2000, 31 p.
- PROMPEX, www.prompex.gob.pe
- Cámara de Comercio de Lima, www.e-camara.net
- SUNAT, www.sunat.gob.pe
- CORNEJO RAMIREZ, Enrique, Introducción a los negocios de exportación, Lima, 1999, 304 p.
- SIRUMBAL, Luis Miguel, SOTELO ZAPATA, Mario, Integración y Sociedad Civil, Lima, 2002, VI módulos.

ANEXOS

Acerca del RUC

El RUC es un registro computarizado, único y centralizado de los contribuyentes y/o responsables de los tributos, que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). El ingreso a este registro permite la identificación tributaria de las personas naturales y jurídicas inscritas, ya que a cada una de ellas se les asigna un número. Los exportadores que obtengan el respectivo número de RUC, quedan autorizados para emitir facturas en la exportación de sus productos.

Para personas naturales

- 1- Presentar los formularios 2119 (inscripción) y 2046 (establecimientos anexos) debidamente firmados por el titular del RUC o el representante legal correspondiente.
- 2- Mostrar el original de cualquiera de los siguientes documentos de identidad: Libreta electoral o DNI (Documento Nacional de Identidad), carnet de Fuerzas Policiales, carnet de Fuerzas Armadas, carnet de extranjería o documento provisional de identidad.
- 3- Exhibir el original de los dos últimos recibos de luz, agua, teléfono fijo o contrato de arrendamiento, en donde figure la dirección que se va a declarar como domicilio fiscal.

Para personas jurídicas

El trámite deberá ser realizado por el representante legal de la empresa o entidad, quien deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1- Presentar los formularios 2119 (inscripción), 2046 (establecimientos anexos, en el caso que corresponda) y 2054 (representantes legales, socios de sociedades de hecho y/o integrantes de asociaciones en participación) debidamente firmados por el representante legal.
- 2- Mostrar el original de cualquiera de los siguientes documentos de identidad del representante legal: Libreta electoral o DNI, carnet de Fuerzas Policiales, carnet de Fuerzas Armadas, carnet de extranjería o documento provisional de identidad. También debe mostrar el original del documento que acredite su representación.
- 3- Exhibir el original y presentar copias de los dos últimos recibos de luz, agua, teléfono fijo o contrato de alquiler, en donde figure la dirección que se va a declarar como domicilio fiscal. Además, mostrar el original y presentar copia del testimonio de escritura pública de constitución en los Registros Públicos o la constitución de inscripción en los Registros Públicos.

Los formularios se consiguen en la SUNAT y allí mismo se realizan los trámites. Se encuentran sucursales de la SUNAT en todas las regiones del Perú.

Procedimiento Adecuado al Sistema de la Calidad de Aduanas

El Procedimiento Adecuado al Sistema de la Calidad de ADUANAS en el Régimen de Exportación Definitiva, fue aprobado con el objeto de establecer las pautas que se deben seguir para el Despacho Aduanero de Mercancías.

Etapas del procedimiento:

A) Del llenado y presentación de la orden de embarque

El despachador de Aduana transmite por vía electrónica a la Aduana de despacho la información contenida en la orden de embarque.



El Sistema (SIGAD) valida los datos de la información y, si son conformes, genera el número correspondiente de la orden de embarque; caso contrario, se lo comunica al despachador para las correcciones pertinentes.

Obtenida la numeración, el despachador de Aduana procede a imprimir la orden de embarque para su presentación en zona primaria conjuntamente o una vez ingresada la mercancía.

El despachador de Aduana debe ingresar la mercancía a la zona primaria (terminales de almacenamiento, almacenes de las compañías aéreas, zonas adyacentes a las aduanas, etc.), como requisito previo a la selección aleatoria de la orden de embarque (reconocimiento físico o documentario). Concluido el ingreso, el almacenista estampa el sello de admitido o ingresado en la orden de embarque, consignando la cantidad de bultos y peso de la mercancía recibida.

Se puede eximir del ingreso de las mercancías a las terminales cuando se trata de mercancías de gran peso, volumen, a granel, los embarques por tuberías y los animales.

B) Selección aleatoria

Para efectos de la selección aleatoria para reconocimiento físico de las mercancías, el despachador de Aduanas presenta la orden de embarque numerada, las autorizaciones especiales y la información necesaria ante el Área de Exportación con una antelación suficiente, según el tipo y cantidad de mercancías que permita el embarque sin contratiempos de resultar seleccionada para reconocimiento físico.

Aquellas órdenes de embarque con más de diez (10) días de numeradas no participan de la selección aleatoria, debiendo ser anuladas automáticamente.

Para fines de reconocimiento físico, el SIGAD selecciona aleatoriamente el 5% de las órdenes de embarque numeradas, estableciéndose como mínimo cinco (5) reconocimientos físicos diarios. La condición de físico o documentario para el reconocimiento se indicará en la orden de embarque.

A solicitud del interesado, el intendente de la Aduana, autoriza el reconocimiento físico de las mercancías en los locales del exportador, cuando se trate de mercancías perecibles, explosivos, mercancías de gran peso y volumen y otras que califiquen a criterio del intendente de Aduanas.

Asimismo, el despachador de Aduanas puede solicitar que las mercancías sean reconocidas físicamente en el Terminal de Almacenamiento.

No se consideran dentro del 5% de reconocimiento físico obligatorio:

- Las mercancías que se reconocen físicamente en el local del exportador
- Las mercancías restringidas
- Las mercancías prohibidas, en caso de excepciones
- Las mercancías que han de ser reconocidas a solicitud del exportador
- Las mercancías que se numeren en una Aduana y son exportadas por otra.

C) Del reconocimiento físico

El reconocimiento físico se efectúa las 24 horas del día en presencia del exportador y/o el despachador de Aduanas y/o el representante del almacén, debiendo el despachador de Aduanas presentar la orden de embarque acompañada de las autorizaciones especiales en caso de que corresponda.

El especialista en Aduanas determinará aleatoriamente entre las mercancías seleccionadas aquellas que reconocerá físicamente; inclusive, en el caso de contenedores que transporten un mismo tipo de mercancía declarada, en los que no es necesaria la apertura o verificación del llenado total de éstos. El mismo criterio puede aplicarse una vez abierto cada bulto, cumpliéndose con una o varias de las siguientes actuaciones, luego de reconocer las mercancías comparándolas con lo declarado: extraer muestras para el análisis químico o extraer etiquetas que señalen la característica del producto, de ser el caso. Concluido el reconocimiento físico, el especialista en Aduanas coloca el precinto respectivo si se trata de carga única (contenedores) y consigna, como parte de la diligencia, el número de bultos reconocidos.

Como consecuencia del reconocimiento, se puede presentar dos situaciones:

D) Reconocimiento físico sin incidencia.

Practicado el reconocimiento físico y de no haber incidencia, el especialista en Aduanas procede a registrar el resultado de la diligencia en el recuadro respectivo de la orden de embarque e ingresa la información correspondiente al SIGAD.

E) Reconocimiento físico con incidencia

En el caso de que exista diferencia de mercancías consignadas y encontradas, y si esta diferencia no constituye una causal de suspensión del despacho, procederá a realizar las enmiendas respectivas en la orden de embarque.

Son causales de suspensión del trámite de despacho:

- Encontrar mercancías prohibidas o restringidas sin haber sido declaradas como tales.
- La presunción de fraude o delito.

En estos casos, el especialista en Aduanas formula el informe correspondiente al jefe del Área de Exportación para la determinación de las acciones legales pertinentes. En el caso de que las incidencias sean subsanadas, este último podrá disponer la continuación del despacho.

La responsabilidad del personal de Aduanas encargado de efectuar el reconocimiento físico culmina una vez realizada dicha diligencia, quedando las mercancías bajo responsabilidad de los terminales de almacenamiento o del exportador de ser el caso

F) Anulación de la orden de embarque

El despachador de Aduanas puede anular, a través de una transmisión electrónica, las órdenes de embarque no refrendadas, refrendadas con revisión documentaria o refrendadas con reconocimiento físico bajo diligencias.

El terminal de almacenamiento permite el retiro de la mercancía previa presentación de la orden de embarque anulada.

En el caso de anulación de las órdenes de embarque seleccionadas a reconocimiento físico sin diligenciar, la solicitud se efectúa mediante un expediente, previo control de la Aduana.

G) Control de embarque

Las mercancías deberán ser embarcadas dentro del plazo máximo de diez (10) días útiles contados desde la fecha de numeración de la orden de embarque.

Los terminales de almacenamiento son responsables del traslado y entrega de la mercancía a las compañías transportistas en la zona de embarque. Cuando el reconocimiento físico se efectúa en los locales del exportador, el responsable es el despachador de Aduana.

Previo al embarque, los oficiales de Aduanas constatan que los sellos y precintos de seguridad estén correctamente colocados y que no hayan sido manipulados o alterados.

De constatarse que los bultos y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, se designa a un especialista en aduanas para que se efectúe el reconocimiento físico de las mercancías. De ser conforme, se autoriza la salida de las mercancías; caso contrario, se emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan.

La compañía transportista verifica el embarque de las mercancías y anota la cantidad de bultos, así como el peso bruto total señalando fecha y hora en que terminó el último embarque.

H) De la Declaración Única de Aduanas.

Concluido el embarque, el despachador de Aduanas dispone de un plazo de quince (15) días para regularizar la exportación mediante la Declaración Única de Aduanas ante el Área de Exportaciones de la Aduana donde numeró la orden de embarque.

El despachador de Aduana transmite por vía electrónica la información contenida en el formato de la DUA.

El Sistema (SIGAD) valida los datos de la información y, de ser conforme, genera el número correspondiente; en caso contrario, se lo comunica para las correcciones pertinentes.

La regularización de la exportación a través de la DUA se configura con su numeración y es transmitida electrónicamente al despachador de Aduanas, quien procede a imprimir la DUA para su presentación en el Área de Exportaciones.

Independientemente de la regularización de la DUA, el despachador de Aduanas en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir de la fecha del último embarque, presenta en el Área de Exportación la DUA numerada, con las constancias de lo efectivamente embarcado por el transportista, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la orden de embarque original.
- Copia autenticada o carbonada del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta Porte.
- 2da. Copia de la Factura Comercial SUNAT, en castellano, lo que puede adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma.
- Formato de servicio de despacho aduanero cancelado.

I) Adicionalmente, cuando corresponda:

- 2da. Copia de la Nota de Crédito o Débito.
- Comprobante de pago que acredite el pago por el servicio de precinto de seguridad y por horas extraordinarias.
- Autorizaciones especiales.
- Relación de Insumo Producto, Régimen de Admisión Temporal.
- Declaración Jurada de Reexportación, Régimen de Importación Temporal.
- Copia de coeficientes (solicitud de reposición) y fotocopia simple de la factura de importación correspondiente.
- Copia de la solicitud de reconocimiento físico en el local del exportador.
- Declaración jurada del exportador de las comisiones en el exterior, si es que no están consignadas en la factura comercial.
- Copia autenticada de la Declaración Única de Aduanas Exportación Temporal.
- Copia del boletín guímico.

Aduanas recibe los documentos y genera la Guía de Entrega de Documentos (GED) por cada declaración recibida.

El especialista de Aduanas recibe la documentación, y procede en forma inmediata a la revisión documentaría. La regularización o rechazo de la DUA debe efectuarse en el día de su presentación.

Si se detecta alguna inconsistencia entre lo transmitido y la documentación presentada, el especialista en Aduanas consigna en la GED los motivos de su rechazo, y luego se ingresa dicha información al SIGAD.

El despachador de Aduanas subsana las observaciones planteadas, dentro de los 15 días útiles computados a partir del término del último embarque; en caso contrario, se incurre en infracción.

Como consecuencia de la revisión, y si todo se encuentra conforme, se procede a refrendar la DUE con el número asignado por el SIGAD, acción que significa la aceptación y regularización de la exportación.

J) Sanciones

Las infracciones a las disposiciones y obligaciones con relación al Régimen de Exportación pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de los delitos de fraude y contrabando.

Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las sanciones por delitos aduaneros, sin perjuicio del cobro de derechos y demás cargos que compete a ADUANAS.

La sanción de multa, recargos e intereses no excluye la aplicación del comiso, en los casos que corresponda.

Será sancionado con multa el incumplimiento del plazo para regularizar la Declaración Única de Exportación.

SANCION: 0.1 UIT inicial, más 0.025 UIT por cada día que transcurra, hasta la regularización de la DUA.